



DECRETO N° 1656/26

San Martín de los Andes 17 JUL 2026

VISTO:

El Expediente EX-2025-00029242- -MUNIANDES-AMES#SG, el Decreto N.º 3057/25, el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Claudia Vanesa Fernández (DNI 24.872.099 – Legajo N.º 2830), el Dictamen de Asesoría Letrada N.º 4232, el Decreto N.º 1161/26, y la presentación de fecha 16/06/2026 (RE-2026-00015569-MUNIANDES-AMES#SG) mediante la cual la nombrada amplía su reclamo incorporando pretensión indemnizatoria y otros rubros económicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1161/26 se rechazó el reclamo e impugnación interpuestos por la Sra. Fernández contra el Decreto N° 3057/25, se ratificó la vigencia de este último integrando su motivación fáctica, se denegó la reincorporación y el pase a planta permanente, y se declaró agotada la vía administrativa respecto de dicho objeto.

Que con fecha 16/06/2026 la nombrada presentó una ampliación mediante la cual incorpora una pretensión indemnizatoria fundada en la doctrina de la CSJN "Ramos, José Luis c/ Estado Nacional" (Fallos: 333:311), con más diferencias salariales, haberes caídos, indemnización sustitutiva de preaviso, vacaciones no gozadas y aportes previsionales.

Que dicha pretensión constituye un reclamo autónomo, con causa distinta a la ya resuelta por el Decreto N° 1161/26, que corresponde tratar sin reabrir lo allí decidido y firme.

Que la doctrina "Ramos" resulta inaplicable al caso, en tanto la desvinculación de la agente fue dispuesta con invocación de causa expresa, oportunamente motivada y saneada mediante el Decreto N° 1161/26, circunstancia que difiere sustancialmente del supuesto de contrataciones sucesivas sin causa contemplado por dicho precedente.

Que, por análogos fundamentos, no corresponde reconocer diferencias salariales por una categorización –planta permanente– que fue expresamente denegada por acto firme, ni indemnización sustitutiva de preaviso, inaplicable a la relación de empleo público local regida por la Ordenanza N° 14495/23 y por la Cláusula Sexta del contrato eventual suscripto.

Que el rubro haberes caídos fue supeditado por la propia interesada a que se hiciera lugar a la nulidad y reincorporación, extremo no verificado.

Que corresponde instruir a la Dirección de Recursos y, en su caso, liquiden el rubro vacaciones no gozadas conforme la normativa aplicable.

Que la Asesoría Letrada ha dictaminado en tal sentido mediante Dictamen N° 4247.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. RECHÁCESE el reclamo de indemnización sustitutiva fundado en la doctrina "Ramos" (CSJN, Fallos: 333:311) interpuesto por la Sra. FERNÁNDEZ, Claudia Vanesa (DNI 24.872.099 – Legajo N.º 2830), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. RECHÁCESE el reclamo de diferencias salariales por incorrecta categorización.

ARTÍCULO 3º. DECLÁRESE la improcedencia del reclamo de haberes caídos desde el cese, por no configurarse el presupuesto al que fue subordinado.

ARTÍCULO 4º. RECHÁCESE el reclamo de indemnización sustitutiva de preaviso.

ARTÍCULO 5º. INSTRÚYASE a la Dirección de Recursos Humanos, informen y, en su caso, liquiden proporcionalmente el rubro vacaciones no gozadas correspondiente al período trabajado en el año 2025, conforme la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 6º. TÉNGASE por contestada la presentación de fecha 16/06/2026, quedando agotada la vía administrativa respecto de los rubros rechazados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 7º. Por la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese fehacientemente a la interesada, agregándose copia del presente a su legajo personal.

ARTÍCULO 8º. Regístrese, comuníquese y archívese.

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes